

DIARIO DE REUS



Descripción
En Reus un mes, 1'50
Provincias, tri-
mestre, 5 id. Extran-
jero, 9 id.
Pago adelantado.

Redacción y Adm.
Arrabal Santa Ana, 35
Teléfono 39
Anuncios y Reclamos
A precios de tarifa
Remitidos 175 gas línea
Pago adelantado

DE AVISOS Fundado en 1.º de Julio de 1859 **Y NOTICIAS**
Según dispone el art. 1.º de la vigente Ley del Timbre, cada anuncio pagará diez céntimos de peseta por inserción

Todo lo relativo a la colaboración política, literaria y artística es de exclusiva competencia del Director. — DIARIO DE REUS no se hace responsable de los trabajos ajenos a su Redacción. — No se devuelven los originales

PARA ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES
EN REUS: Redacción y Administración, Arrabal de Santa Ana, 35, imprenta de D. Celestino Ferrando y Serrahima. — Teléfono 39.
EN BARCELONA: Roldós y C.ª, Rambla del Centro, 37.—P. Grañón, Zurbano, 8.—Cobrián y C.ª, Puertaferri, 18.—Kiosco «Mundo Gráfico», de Agustín Juan, R. Capachinos, frente C. Asalto.
EN MADRID: Agencia General de Anuncios de España, Alcalá, 6 y 7.
EN PARÍS: A Lorette, Rue Rougemont, 14

DEPENDIENTE
Se necesita para ponerlo al frente de una importante Sección comercial. Inútil escribir sin condiciones apropiadas y encomiendos mercantiles. Buen trato. Moralidad irreprochable. Reserva absoluta. Escribir detalles y pretensiones.
F. S. R. DIARIO DE REUS

FÁBREGAS Y REGASENS
BANQUEROS
VALORES - CUPONES - CAMBIO - BANCA - GIROS
Rambla de los Estudios, 4 **BARCELONA.**

VIAS URINARIAS
Tratamiento de las enfermedades de los RINONES, VEJIGA, PRÓSTATA Y URETRA BLENORRAGIA AGUDA Y CRÓNICA
POR EL MEDICO ESPECIALISTA DEL DISPENSARIO MUNICIPAL
A. Bages Carey
Consulta de 9 a 10 mañana, 2 y 11 a 2 tarde, y 8 a 9 noche
Calle de la Mar, 38, pral. — Teléfono 15. REUS.

Ahorrar dinero
consiguen nuestros clientes haciéndonos tinter y lavar en la
Tintorería y Quitamanchas
LAPAZ
Arrabal alto de Jesús, núm. 3.-REUS.
LUTOS EN 24 HORAS

JOSÉ LLOVERA
MÉDICO-CIRUJANO
ENFERMEDADES DE LOS OJOS
— CIRUGIA OCULAR (CATARATAS FISTULAS) —
Paseo de Gracia, 50. De 3 a 5.—Barcelona

LAS REFORMAS SOCIALES
La semana de 48 horas
y el trabajo nocturno
Dos decretos importantes
LA JORNADA DE OCHO HORAS
La Gaceta ha publicado el siguiente decreto, firmado por todos los miembros del Gobierno:
"EXPOSICION
Señor: Respondiendo el Instituto de Reformas Sociales a los requerimientos que el Gobierno le había dirigido solicitando de su com-

petencia las oportunas propuestas acerca de los problemas del trabajo que demandan solución más necesaria y urgente, viene realizando una labor tan intensa y meritoria, que es deber del Gobierno proclamarla, enaltecerla y señalarla a la pública consideración, singularmente de la clase trabajadora, para que de la obra legislativa, inspirada en los principios de justicia social, tenga eracto conocimiento y haga la debida estimación y aprecio.
Uno de los primeros frutos de aquella labor del Instituto de Reformas Sociales es su propuesta sobre la jornada del trabajo, cuyas bases fueron aprobadas por unanimidad en el Pleno de aquella Corporación, e íntegramente acepta el Gobierno, por considerarlas tan conformes con los principios de humanidad y de justicia como congruentes y ajustadas a la unánime aspiración de los trabajadores, que de esta reforma hicieron siempre cuestión fundamental y esencialísima de sus reivindicaciones.

Se establece en este proyecto de Real decreto la jornada máxima de ocho horas diarias, o cuarenta y ocho horas semanales, con carácter general; pero, al propio tiempo, la representación patronal y obrera, en unánime expresión de la justicia y de la prudencia que inspira sus acuerdos, han considerado que, existiendo industrias cuya organización integral ha de hallarse coordinada con la de sus semejantes en el extranjero, si no han de verse colocadas en condición de inferioridad y en trance de ruina y de muerte, deben constituirse aquellos organismos adecuados para el estudio de los casos de excepción, o sean los Comités paritarios profesionales que propongan al Instituto de Reformas Sociales las industrias o especialidades que, por notoria imposibilidad de aplicar la jornada de ocho horas, deban ser exceptuadas. Y para que dichos Comités puedan realizar ese estudio con las mayores garantías de acierto, y para que el Instituto de Reformas Sociales pueda examinar las propuestas y practicar las informaciones necesarias y dar facilidades a los legítimos intereses para que aduzcan y manifiesten sus razones e ilustren los problemas que dicho Instituto ha de resolver, se fijan los plazos necesarios, sin que su amplitud llegue a constituir dilación que la malicia pudiera señalar como expediente encaminado a retardar la plena eficacia de la reforma.

Por las razones expuestas, el Gobierno de V. M. tiene la honra de someter a su aprobación, el siguiente proyecto de decreto:
De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:
Art. 1.º La jornada máxima legal será de ocho horas, o cuarenta y ocho semanales, en todos los trabajos, a partir de 1 de octubre de 1919.
Art. 2.º Los Comités paritarios profesionales se constituirán antes de 1 de julio y pondrán al Instituto de Reformas Sociales, antes de 1 de octubre, las industrias o especialidades que deban ser exceptuadas por imposibilidad de aplicar dicha jornada.
Art. 3.º Dicho Instituto, después de realizar la información necesaria, resolverá en definitiva antes de 1 de enero de 1920 la jornada que ha de establecerse en los trabajos efectuados.
Art. 4.º Los Comités paritarios que para 1 de octubre no hayan recurrido al Instituto se entenderá que acatan la jornada máxima legal establecida.

EL TRABAJO NOCTURNO EN LAS PANADERIAS
La Gaceta publicó también el siguiente decreto, que está suscrito igualmente por todo el Gobierno:
"EXPOSICION
Señor: En 6 de noviembre de 1914, el Gobierno de V. M., recogiendo los generales clamores de la clase obrera, leyó en el Congreso de los Diputados un proyecto de ley prohibiendo el trabajo nocturno en la industria de la panificación.

En ese proyecto se sentaba como principio fundamental la prohibición del trabajo nocturno en la panadería durante seis horas consecutivas, que habrían de comprenderse entre las nueve de la noche y las cinco de la mañana; se concedían excepciones en casos muy justificados; se sometía la ley a la inspección del trabajo; se establecían las necesarias sanciones para casos de infracción, y se encomendaba al Instituto de Reformas Sociales la preparación del Reglamento.
El dictamen de la Comisión que introdujo en este proyecto ligeras modificaciones, no alcanzó la aprobación del Congreso.
En 3 de julio de 1916, el Gobierno de V. M. reprodujo también ante el Congreso, este proyecto de ley, y la nueva Comisión dictaminadora, sin introducir ninguna variante de importancia, propuso la adición de un precepto referente a la suspensión de la vigencia de la ley por razones de interés general. Tampoco en esta ocasión llegó a ser aprobado el dictamen de la Comisión.
En estas condiciones, el Gobierno de V. M., teniendo en cuenta las constantes demandas de la clase obrera, y que el proyecto, por dos veces sometido al examen de Comisiones parlamentarias, está rodeado de toda clase de garantías de acierto, ya que fué preparado por el Instituto de Reformas Sociales, quien antes abrió una amplia información, en que tomaron parte patronos y obreros, cree no debe demorarse por más tiempo esa reforma que afecta a tan trascendentes intereses de carácter higiénico y social, y se decide a proponer su implantación a V. M. mediante un proyecto de Real decreto, que somete a su soberana aprobación.

Ese proyecto de Real decreto está formado con el proyecto de ley que en 1914 se presentó en el Congreso de los Diputados, y con aquellas modificaciones y adiciones propuestas por las dos Comisiones parlamentarias que han dictaminado sobre el mismo.
"De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se prohíbe todo trabajo en tahonas, hornos y fábricas de pan durante seis horas consecutivas, que habrán de comprenderse necesariamente, entre las cinco de la noche y las cinco de la mañana. Esta disposición se aplicará igualmente a la fabricación de pan en fondas, hoteles y posadas, así como a la de los artículos de confitería, pastelería o repostería y demás similares.
Art. 2.º La jornada de trabajo tendrá la duración que patronos y obreros acuerden, sin que en ningún caso se puedan comprender en ella las seis horas en que el trabajo se prohíbe, según el párrafo primero del artículo anterior.
El contrato en que se estipule una jornada inhumana, por notoriamente excesiva, será nulo.
Conforme al art. 7.º de la ley Orgánica de Tribunales Industriales, será de la competencia de éstos las cuestiones relativas a los contratos que se celebren.
Art. 3.º No será aplicable lo dispuesto en el art. 1.º:
Primero. Durante un período máximo de treinta días al año, a los efectos de festividades, ferias, etc., y sin que en ningún caso pueda utilizarse más de seis días seguidos.
Segundo. En caso de accidente, debidamente acreditado, que impida el trabajo de día.
Tercero. Por motivo de interés general o de necesidad pública, y en caso de suministro a la fuerza armada.
Art. 4.º Las excepciones a que se refiere el artículo anterior serán declaradas, a solicitud de los dueños de los establecimientos, por la

Junta local de Reformas Sociales, y, en su defecto, por el alcalde, oyendo al gremio y ramo, tanto de patronos como de obreros, si los hubiere, y concediéndose recurso ante el ministerio de la Gobernación, que resolverá, oído el Instituto de Reformas Sociales.
En el caso de urgencia notoria a que se refieren los números segundo y tercero del artículo anterior, podrá conceder, desde luego, autorización el alcalde, dando cuenta a la Junta local de Reformas Sociales.
Art. 5.º El cumplimiento de este decreto será objeto de la inspección del trabajo del Instituto de Reformas Sociales, con arreglo a las disposiciones que regulan el funcionamiento de la misma.
Esta inspección podrán ejercerla también las Juntas locales, las autoridades gubernativas y municipales y sus agentes, acomodándose a lo que disponga a este efecto el Reglamento para la ejecución del presente decreto.
Los inspectores del trabajo, las autoridades y sus agentes podrán visitar los establecimientos a que se refiere el decreto, a todas las horas del día y de la noche. Se declara pública la acción para denunciar las infracciones del presente decreto.
Art. 6.º Un ejemplar, por lo menos, de este decreto se colocará en sitio visible del local o locales del establecimiento donde haya de ser aplicado.
Art. 7.º Las infracciones a este decreto se castigarán con la multa de 25 a 125 pesetas para los patronos, aplicable el máximo en caso de reincidencia.
Habrá reincidencia siempre que el penado por infracción incurra en otra igual dentro del año, a contar desde la fecha en que se cometió la anterior.
El Reglamento determinará el procedimiento para imponer y hacer efectivas las multas. El importe de éstas ingresará en las cajas del Instituto Nacional de Previsión o de sus agencias o representaciones regionales y provinciales, con destino al fondo especial de pensiones para inválidos del trabajo.
Art. 8.º El Gobierno podrá suspender la aplicación de este decreto en una población o región, o en toda España, en caso de urgencia extrema, por razón de orden público o de interés nacional.
Si la suspensión hubiera de prolongarse más de tres meses, será preciso oír al Instituto de Reformas Sociales y al Consejo de Estado.
Art. 9.º El Gobierno, oído el Instituto de Reformas Sociales, dictará el oportuno Reglamento para la ejecución del presente decreto, dentro de los dos meses siguientes a su promulgación.
Este decreto empezará a regir a los dos meses de publicado el Reglamento."

hiendo el trabajo nocturno en la industria de la panificación.
En ese proyecto se sentaba como principio fundamental la prohibición del trabajo nocturno en la panadería durante seis horas consecutivas, que habrían de comprenderse entre las nueve de la noche y las cinco de la mañana; se concedían excepciones en casos muy justificados; se sometía la ley a la inspección del trabajo; se establecían las necesarias sanciones para casos de infracción, y se encomendaba al Instituto de Reformas Sociales la preparación del Reglamento.
El dictamen de la Comisión que introdujo en este proyecto ligeras modificaciones, no alcanzó la aprobación del Congreso.
En 3 de julio de 1916, el Gobierno de V. M. reprodujo también ante el Congreso, este proyecto de ley, y la nueva Comisión dictaminadora, sin introducir ninguna variante de importancia, propuso la adición de un precepto referente a la suspensión de la vigencia de la ley por razones de interés general. Tampoco en esta ocasión llegó a ser aprobado el dictamen de la Comisión.
En estas condiciones, el Gobierno de V. M., teniendo en cuenta las constantes demandas de la clase obrera, y que el proyecto, por dos veces sometido al examen de Comisiones parlamentarias, está rodeado de toda clase de garantías de acierto, ya que fué preparado por el Instituto de Reformas Sociales, quien antes abrió una amplia información, en que tomaron parte patronos y obreros, cree no debe demorarse por más tiempo esa reforma que afecta a tan trascendentes intereses de carácter higiénico y social, y se decide a proponer su implantación a V. M. mediante un proyecto de Real decreto, que somete a su soberana aprobación.

Ese proyecto de Real decreto está formado con el proyecto de ley que en 1914 se presentó en el Congreso de los Diputados, y con aquellas modificaciones y adiciones propuestas por las dos Comisiones parlamentarias que han dictaminado sobre el mismo.
"De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se prohíbe todo trabajo en tahonas, hornos y fábricas de pan durante seis horas consecutivas, que habrán de comprenderse necesariamente, entre las cinco de la noche y las cinco de la mañana. Esta disposición se aplicará igualmente a la fabricación de pan en fondas, hoteles y posadas, así como a la de los artículos de confitería, pastelería o repostería y demás similares.
Art. 2.º La jornada de trabajo tendrá la duración que patronos y obreros acuerden, sin que en ningún caso se puedan comprender en ella las seis horas en que el trabajo se prohíbe, según el párrafo primero del artículo anterior.
El contrato en que se estipule una jornada inhumana, por notoriamente excesiva, será nulo.
Conforme al art. 7.º de la ley Orgánica de Tribunales Industriales, será de la competencia de éstos las cuestiones relativas a los contratos que se celebren.
Art. 3.º No será aplicable lo dispuesto en el art. 1.º:
Primero. Durante un período máximo de treinta días al año, a los efectos de festividades, ferias, etc., y sin que en ningún caso pueda utilizarse más de seis días seguidos.
Segundo. En caso de accidente, debidamente acreditado, que impida el trabajo de día.
Tercero. Por motivo de interés general o de necesidad pública, y en caso de suministro a la fuerza armada.
Art. 4.º Las excepciones a que se refiere el artículo anterior serán declaradas, a solicitud de los dueños de los establecimientos, por la

Junta local de Reformas Sociales, y, en su defecto, por el alcalde, oyendo al gremio y ramo, tanto de patronos como de obreros, si los hubiere, y concediéndose recurso ante el ministerio de la Gobernación, que resolverá, oído el Instituto de Reformas Sociales.
En el caso de urgencia notoria a que se refieren los números segundo y tercero del artículo anterior, podrá conceder, desde luego, autorización el alcalde, dando cuenta a la Junta local de Reformas Sociales.
Art. 5.º El cumplimiento de este decreto será objeto de la inspección del trabajo del Instituto de Reformas Sociales, con arreglo a las disposiciones que regulan el funcionamiento de la misma.
Esta inspección podrán ejercerla también las Juntas locales, las autoridades gubernativas y municipales y sus agentes, acomodándose a lo que disponga a este efecto el Reglamento para la ejecución del presente decreto.
Los inspectores del trabajo, las autoridades y sus agentes podrán visitar los establecimientos a que se refiere el decreto, a todas las horas del día y de la noche. Se declara pública la acción para denunciar las infracciones del presente decreto.
Art. 6.º Un ejemplar, por lo menos, de este decreto se colocará en sitio visible del local o locales del establecimiento donde haya de ser aplicado.
Art. 7.º Las infracciones a este decreto se castigarán con la multa de 25 a 125 pesetas para los patronos, aplicable el máximo en caso de reincidencia.
Habrá reincidencia siempre que el penado por infracción incurra en otra igual dentro del año, a contar desde la fecha en que se cometió la anterior.
El Reglamento determinará el procedimiento para imponer y hacer efectivas las multas. El importe de éstas ingresará en las cajas del Instituto Nacional de Previsión o de sus agencias o representaciones regionales y provinciales, con destino al fondo especial de pensiones para inválidos del trabajo.
Art. 8.º El Gobierno podrá suspender la aplicación de este decreto en una población o región, o en toda España, en caso de urgencia extrema, por razón de orden público o de interés nacional.
Si la suspensión hubiera de prolongarse más de tres meses, será preciso oír al Instituto de Reformas Sociales y al Consejo de Estado.
Art. 9.º El Gobierno, oído el Instituto de Reformas Sociales, dictará el oportuno Reglamento para la ejecución del presente decreto, dentro de los dos meses siguientes a su promulgación.
Este decreto empezará a regir a los dos meses de publicado el Reglamento."

LA CONFERENCIA DE LA PAZ
España a la Liga de Naciones
Paris.—La Conferencia de la Paz ha recibido del Gobierno español la comunicación siguiente:
"El delegado español que en París asistió a las reuniones celebradas los días 21 y 22 del pasado marzo, ha dado a conocer al Gobierno de S. M. el estado de espíritu demostrado en dichas reuniones por los miembros de la Comisión especial de la Conferencia de la Paz, en lo que afecta a la preparación de la Sociedad de Naciones, y a las explicaciones que dieron referentes a los distintos artículos del proyecto de pacto, acerca de los cuales la Comisión española encargada del estudio de esta cuestión había juzgado inútil esclarecer determinados puntos.
El delegado dijo cuenta también de que lord Roberto Cecil, delegado británico, dijo al terminar la reunión que no creía equivocarse al

ESQUELAS DEFUNCION a precios reducidos
: : : Se reciben hasta las 10 de la noche : : :

Junta local de Reformas Sociales, y, en su defecto, por el alcalde, oyendo al gremio y ramo, tanto de patronos como de obreros, si los hubiere, y concediéndose recurso ante el ministerio de la Gobernación, que resolverá, oído el Instituto de Reformas Sociales.
En el caso de urgencia notoria a que se refieren los números segundo y tercero del artículo anterior, podrá conceder, desde luego, autorización el alcalde, dando cuenta a la Junta local de Reformas Sociales.
Art. 5.º El cumplimiento de este decreto será objeto de la inspección del trabajo del Instituto de Reformas Sociales, con arreglo a las disposiciones que regulan el funcionamiento de la misma.
Esta inspección podrán ejercerla también las Juntas locales, las autoridades gubernativas y municipales y sus agentes, acomodándose a lo que disponga a este efecto el Reglamento para la ejecución del presente decreto.
Los inspectores del trabajo, las autoridades y sus agentes podrán visitar los establecimientos a que se refiere el decreto, a todas las horas del día y de la noche. Se declara pública la acción para denunciar las infracciones del presente decreto.
Art. 6.º Un ejemplar, por lo menos, de este decreto se colocará en sitio visible del local o locales del establecimiento donde haya de ser aplicado.
Art. 7.º Las infracciones a este decreto se castigarán con la multa de 25 a 125 pesetas para los patronos, aplicable el máximo en caso de reincidencia.
Habrá reincidencia siempre que el penado por infracción incurra en otra igual dentro del año, a contar desde la fecha en que se cometió la anterior.
El Reglamento determinará el procedimiento para imponer y hacer efectivas las multas. El importe de éstas ingresará en las cajas del Instituto Nacional de Previsión o de sus agencias o representaciones regionales y provinciales, con destino al fondo especial de pensiones para inválidos del trabajo.
Art. 8.º El Gobierno podrá suspender la aplicación de este decreto en una población o región, o en toda España, en caso de urgencia extrema, por razón de orden público o de interés nacional.
Si la suspensión hubiera de prolongarse más de tres meses, será preciso oír al Instituto de Reformas Sociales y al Consejo de Estado.
Art. 9.º El Gobierno, oído el Instituto de Reformas Sociales, dictará el oportuno Reglamento para la ejecución del presente decreto, dentro de los dos meses siguientes a su promulgación.
Este decreto empezará a regir a los dos meses de publicado el Reglamento."

LA CONFERENCIA DE LA PAZ
España a la Liga de Naciones
Paris.—La Conferencia de la Paz ha recibido del Gobierno español la comunicación siguiente:
"El delegado español que en París asistió a las reuniones celebradas los días 21 y 22 del pasado marzo, ha dado a conocer al Gobierno de S. M. el estado de espíritu demostrado en dichas reuniones por los miembros de la Comisión especial de la Conferencia de la Paz, en lo que afecta a la preparación de la Sociedad de Naciones, y a las explicaciones que dieron referentes a los distintos artículos del proyecto de pacto, acerca de los cuales la Comisión española encargada del estudio de esta cuestión había juzgado inútil esclarecer determinados puntos.
El delegado dijo cuenta también de que lord Roberto Cecil, delegado británico, dijo al terminar la reunión que no creía equivocarse al

Junta local de Reformas Sociales, y, en su defecto, por el alcalde, oyendo al gremio y ramo, tanto de patronos como de obreros, si los hubiere, y concediéndose recurso ante el ministerio de la Gobernación, que resolverá, oído el Instituto de Reformas Sociales.
En el caso de urgencia notoria a que se refieren los números segundo y tercero del artículo anterior, podrá conceder, desde luego, autorización el alcalde, dando cuenta a la Junta local de Reformas Sociales.
Art. 5.º El cumplimiento de este decreto será objeto de la inspección del trabajo del Instituto de Reformas Sociales, con arreglo a las disposiciones que regulan el funcionamiento de la misma.
Esta inspección podrán ejercerla también las Juntas locales, las autoridades gubernativas y municipales y sus agentes, acomodándose a lo que disponga a este efecto el Reglamento para la ejecución del presente decreto.
Los inspectores del trabajo, las autoridades y sus agentes podrán visitar los establecimientos a que se refiere el decreto, a todas las horas del día y de la noche. Se declara pública la acción para denunciar las infracciones del presente decreto.
Art. 6.º Un ejemplar, por lo menos, de este decreto se colocará en sitio visible del local o locales del establecimiento donde haya de ser aplicado.
Art. 7.º Las infracciones a este decreto se castigarán con la multa de 25 a 125 pesetas para los patronos, aplicable el máximo en caso de reincidencia.
Habrá reincidencia siempre que el penado por infracción incurra en otra igual dentro del año, a contar desde la fecha en que se cometió la anterior.
El Reglamento determinará el procedimiento para imponer y hacer efectivas las multas. El importe de éstas ingresará en las cajas del Instituto Nacional de Previsión o de sus agencias o representaciones regionales y provinciales, con destino al fondo especial de pensiones para inválidos del trabajo.
Art. 8.º El Gobierno podrá suspender la aplicación de este decreto en una población o región, o en toda España, en caso de urgencia extrema, por razón de orden público o de interés nacional.
Si la suspensión hubiera de prolongarse más de tres meses, será preciso oír al Instituto de Reformas Sociales y al Consejo de Estado.
Art. 9.º El Gobierno, oído el Instituto de Reformas Sociales, dictará el oportuno Reglamento para la ejecución del presente decreto, dentro de los dos meses siguientes a su promulgación.
Este decreto empezará a regir a los dos meses de publicado el Reglamento."

LA CONFERENCIA DE LA PAZ
España a la Liga de Naciones
Paris.—La Conferencia de la Paz ha recibido del Gobierno español la comunicación siguiente:
"El delegado español que en París asistió a las reuniones celebradas los días 21 y 22 del pasado marzo, ha dado a conocer al Gobierno de S. M. el estado de espíritu demostrado en dichas reuniones por los miembros de la Comisión especial de la Conferencia de la Paz, en lo que afecta a la preparación de la Sociedad de Naciones, y a las explicaciones que dieron referentes a los distintos artículos del proyecto de pacto, acerca de los cuales la Comisión española encargada del estudio de esta cuestión había juzgado inútil esclarecer determinados puntos.
El delegado dijo cuenta también de que lord Roberto Cecil, delegado británico, dijo al terminar la reunión que no creía equivocarse al

Junta local de Reformas Sociales, y, en su defecto, por el alcalde, oyendo al gremio y ramo, tanto de patronos como de obreros, si los hubiere, y concediéndose recurso ante el ministerio de la Gobernación, que resolverá, oído el Instituto de Reformas Sociales.
En el caso de urgencia notoria a que se refieren los números segundo y tercero del artículo anterior, podrá conceder, desde luego, autorización el alcalde, dando cuenta a la Junta local de Reformas Sociales.
Art. 5.º El cumplimiento de este decreto será objeto de la inspección del trabajo del Instituto de Reformas Sociales, con arreglo a las disposiciones que regulan el funcionamiento de la misma.
Esta inspección podrán ejercerla también las Juntas locales, las autoridades gubernativas y municipales y sus agentes, acomodándose a lo que disponga a este efecto el Reglamento para la ejecución del presente decreto.
Los inspectores del trabajo, las autoridades y sus agentes podrán visitar los establecimientos a que se refiere el decreto, a todas las horas del día y de la noche. Se declara pública la acción para denunciar las infracciones del presente decreto.
Art. 6.º Un ejemplar, por lo menos, de este decreto se colocará en sitio visible del local o locales del establecimiento donde haya de ser aplicado.
Art. 7.º Las infracciones a este decreto se castigarán con la multa de 25 a 125 pesetas para los patronos, aplicable el máximo en caso de reincidencia.
Habrá reincidencia siempre que el penado por infracción incurra en otra igual dentro del año, a contar desde la fecha en que se cometió la anterior.
El Reglamento determinará el procedimiento para imponer y hacer efectivas las multas. El importe de éstas ingresará en las cajas del Instituto Nacional de Previsión o de sus agencias o representaciones regionales y provinciales, con destino al fondo especial de pensiones para inválidos del trabajo.
Art. 8.º El Gobierno podrá suspender la aplicación de este decreto en una población o región, o en toda España, en caso de urgencia extrema, por razón de orden público o de interés nacional.
Si la suspensión hubiera de prolongarse más de tres meses, será preciso oír al Instituto de Reformas Sociales y al Consejo de Estado.
Art. 9.º El Gobierno, oído el Instituto de Reformas Sociales, dictará el oportuno Reglamento para la ejecución del presente decreto, dentro de los dos meses siguientes a su promulgación.
Este decreto empezará a regir a los dos meses de publicado el Reglamento."

LA CONFERENCIA DE LA PAZ
España a la Liga de Naciones
Paris.—La Conferencia de la Paz ha recibido del Gobierno español la comunicación siguiente:
"El delegado español que en París asistió a las reuniones celebradas los días 21 y 22 del pasado marzo, ha dado a conocer al Gobierno de S. M. el estado de espíritu demostrado en dichas reuniones por los miembros de la Comisión especial de la Conferencia de la Paz, en lo que afecta a la preparación de la Sociedad de Naciones, y a las explicaciones que dieron referentes a los distintos artículos del proyecto de pacto, acerca de los cuales la Comisión española encargada del estudio de esta cuestión había juzgado inútil esclarecer determinados puntos.
El delegado dijo cuenta también de que lord Roberto Cecil, delegado británico, dijo al terminar la reunión que no creía equivocarse al

Junta local de Reformas Sociales, y, en su defecto, por el alcalde, oyendo al gremio y ramo, tanto de patronos como de obreros, si los hubiere, y concediéndose recurso ante el ministerio de la Gobernación, que resolverá, oído el Instituto de Reformas Sociales.
En el caso de urgencia notoria a que se refieren los números segundo y tercero del artículo anterior, podrá conceder, desde luego, autorización el alcalde, dando cuenta a la Junta local de Reformas Sociales.
Art. 5.º El cumplimiento de este decreto será objeto de la inspección del trabajo del Instituto de Reformas Sociales, con arreglo a las disposiciones que regulan el funcionamiento de la misma.
Esta inspección podrán ejercerla también las Juntas locales, las autoridades gubernativas y municipales y sus agentes, acomodándose a lo que disponga a este efecto el Reglamento para la ejecución del presente decreto.
Los inspectores del trabajo, las autoridades y sus agentes podrán visitar los establecimientos a que se refiere el decreto, a todas las horas del día y de la noche. Se declara pública la acción para denunciar las infracciones del presente decreto.
Art. 6.º Un ejemplar, por lo menos, de este decreto se colocará en sitio visible del local o locales del establecimiento donde haya de ser aplicado.
Art. 7.º Las infracciones a este decreto se castigarán con la multa de 25 a 125 pesetas para los patronos, aplicable el máximo en caso de reincidencia.
Habrá reincidencia siempre que el penado por infracción incurra en otra igual dentro del año, a contar desde la fecha en que se cometió la anterior.
El Reglamento determinará el procedimiento para imponer y hacer efectivas las multas. El importe de éstas ingresará en las cajas del Instituto Nacional de Previsión o de sus agencias o representaciones regionales y provinciales, con destino al fondo especial de pensiones para inválidos del trabajo.
Art. 8.º El Gobierno podrá suspender la aplicación de este decreto en una población o región, o en toda España, en caso de urgencia extrema, por razón de orden público o de interés nacional.
Si la suspensión hubiera de prolongarse más de tres meses, será preciso oír al Instituto de Reformas Sociales y al Consejo de Estado.
Art. 9.º El Gobierno, oído el Instituto de Reformas Sociales, dictará el oportuno Reglamento para la ejecución del presente decreto, dentro de los dos meses siguientes a su promulgación.
Este decreto empezará a regir a los dos meses de publicado el Reglamento."

LA CONFERENCIA DE LA PAZ
España a la Liga de Naciones
Paris.—La Conferencia de la Paz ha recibido del Gobierno español la comunicación siguiente:
"El delegado español que en París asistió a las reuniones celebradas los días 21 y 22 del pasado marzo, ha dado a conocer al Gobierno de S. M. el estado de espíritu demostrado en dichas reuniones por los miembros de la Comisión especial de la Conferencia de la Paz, en lo que afecta a la preparación de la Sociedad de Naciones, y a las explicaciones que dieron referentes a los distintos artículos del proyecto de pacto, acerca de los cuales la Comisión española encargada del estudio de esta cuestión había juzgado inútil esclarecer determinados puntos.
El delegado dijo cuenta también de que lord Roberto Cecil, delegado británico, dijo al terminar la reunión que no creía equivocarse al

Junta local de Reformas Sociales, y, en su defecto, por el alcalde, oyendo al gremio y ramo, tanto de patronos como de obreros, si los hubiere, y concediéndose recurso ante el ministerio de la Gobernación, que resolverá, oído el Instituto de Reformas Sociales.
En el caso de urgencia notoria a que se refieren los números segundo y tercero del artículo anterior, podrá conceder, desde luego, autorización el alcalde, dando cuenta a la Junta local de Reformas Sociales.
Art. 5.º El cumplimiento de este decreto será objeto de la inspección del trabajo del Instituto de Reformas Sociales, con arreglo a las disposiciones que regulan el funcionamiento de la misma.
Esta inspección podrán ejercerla también las Juntas locales, las autoridades gubernativas y municipales y sus agentes, acomodándose a lo que disponga a este efecto el Reglamento para la ejecución del presente decreto.
Los inspectores del trabajo, las autoridades y sus agentes podrán visitar los establecimientos a que se refiere el decreto, a todas las horas del día y de la noche. Se declara pública la acción para denunciar las infracciones del presente decreto.
Art. 6.º Un ejemplar, por lo menos, de este decreto se colocará en sitio visible del local o locales del establecimiento donde haya de ser aplicado.
Art. 7.º Las infracciones a este decreto se castigarán con la multa de 25 a 125 pesetas para los patronos, aplicable el máximo en caso de reincidencia.
Habrá reincidencia siempre que el penado por infracción incurra en otra igual dentro del año, a contar desde la fecha en que se cometió la anterior.
El Reglamento determinará el procedimiento para imponer y hacer efectivas las multas. El importe de éstas ingresará en las cajas del Instituto Nacional de Previsión o de sus agencias o representaciones regionales y provinciales, con destino al fondo especial de pensiones para inválidos del trabajo.
Art. 8.º El Gobierno podrá suspender la aplicación de este decreto en una población o región, o en toda España, en caso de urgencia extrema, por razón de orden público o de interés nacional.
Si la suspensión hubiera de prolongarse más de tres meses, será preciso oír al Instituto de Reformas Sociales y al Consejo de Estado.
Art. 9.º El Gobierno, oído el Instituto de Reformas Sociales, dictará el oportuno Reglamento para la ejecución del presente decreto, dentro de los dos meses siguientes a su promulgación.
Este decreto empezará a regir a los dos meses de publicado el Reglamento."

BANCO DE REUS

DE DESCUENTOS Y PRESTAMOS

- Compra y venta de toda clase de valores cotizables en Bolsa.
- Aperturas de cuentas corrientes en moneda española y extranjera.
- Cumplimentación de órdenes de Bolsa.
- Compra y venta al contado y a plazo de papel extranjero.
- Pagamos los cupones vencimiento 1.º Abril.

declarar que los Gobiernos aliados considerarían como bien venidos en la Sociedad a los países neutrales que se hallaban representados en dicha reunión.

El Gobierno de S. M. tomó nota con satisfacción de todas estas declaraciones, y se felicita de poder dar su adhesión a este pacto en todo lo que contiene de esencial.

En la hipótesis de que el nuevo estudio a que el pacto ha de ser sometido en la Conferencia no alterará las líneas generales del mismo, y también de que el examen de las enmiendas propuestas facilitará la introducción de algunos cambios en ciertos puntos secundarios, juzgados dignos de interés particular, el Gobierno de S. M. tendrá gran satisfacción en aportar sus esfuerzos a una obra de tan alto alcance.

En el momento oportuno, el Gobierno solicitará de las Cortes la autorización necesaria para, conforme al pacto, unir su concurso al de los Gobiernos representados en la Conferencia de la Paz, mediante su participación en la Sociedad de Naciones.

Los neutrales y la Liga de Naciones

Resultados de la Conferencia de París

Es conocido ya el resultado del estudio que la Comisión especial de la Conferencia de la Paz ha hecho de las observaciones y enmiendas que los delegados de los países neutrales presentaron al proyecto de la Liga de las Naciones en las reuniones celebradas el 20 y el 21 de marzo en el hotel Crillon.

Cláusula importante es el compromiso de las potencias asociadas de no declararse mutuamente la guerra sin haber intentado la solución de sus diferencias por la vía arbitral o por la sumisión del caso al Consejo ejecutivo, cuya resolución, si es dada por unanimidad, será obligatoria para las dos partes.

Las delegaciones de los países escandinavos, de Holanda y de Suiza habían propuesto enmiendas para determinar qué clase de cuestiones deben someterse al arbitraje y qué otras deben deferirse al Consejo ejecutivo para establecer una Corte de conciliación; para fijar la organización que deberá tener la futura alta Corte de justicia arbitral; para regular el procedimiento arbitral, etc., pero la Comisión no las admitió.

Se ha establecido, conforme al deseo de varias delegaciones, entre ellas la española, que en las cuestiones de jurisdicción o política interior, el Consejo ejecutivo se declarará incompetente.

En el caso de que una nación infrinja sus obligaciones y declare la guerra sin haber intentado la solución pacífica del conflicto, se aplicará la cláusula XVII del Convenio, como se redactó primitivamente, sin que se haya podido admitir ninguno de los cambios de redacción que solicitaban algunas naciones deseadas de declararse perpetuamente neutrales.

Se ha modificado la redacción en lo tocante a marcar bien que el compromiso de los asociados se limita a romper las relaciones con el infractor, y que las medidas militares que proponga el Consejo ejecutivo quedarán a la apreciación de cada interesado a quien se pida que las emplee.

Todas las naciones están obligadas a consentir el paso de las tropas que vayan a castigar al infractor.

Las observaciones que hizo el delegado español, Sr. González Hontoria, respecto a la observancia de la Constitución de la Monarquía en lo tocante a ese punto, parecen haberse tomado en cuenta.

Sobre la reducción de los armamentos no se han hecho tampoco cambios fundamentales.

Una de las modificaciones consiste en marcar mejor la primera cifra y el límite de los armamentos de cada nación los fijará ella misma. Otra modificación consiste en que los límites de los armamentos se revisarán cada diez años.

La enmienda suiza sobre el artículo que concierne a la futura entrada de Estados en la Liga, es casi seguro que será admitida, si bien

Alemania no ingresará por ahora en la Sociedad.

No han sido designados los Estados que, además de las cinco grandes potencias, Francia, Inglaterra, Italia, Estados Unidos y Japón constituirán el Consejo ejecutivo, dudándose si todos serán beligerantes o conseguirá su entrada algún neutral.

Entre las materias que van a quedar bajo la represión de la trata de blancas, de la explotación de niños, del comercio del opio y de los malos tratos a los indígenas de las colonias. Se declarará el derecho de las mujeres a formar parte de la Asamblea de delegados del Consejo ejecutivo y de la Secretaría.

Accediendo a los deseos de Suiza y de Holanda, se establecerá el derecho a separarse de la Liga, pero con un aviso previo de dos años.

El Sr. González Hontoria, pidió que se aclarase que es indispensable la unanimidad en todas las decisiones del Consejo ejecutivo y de la Asamblea, si expresamente no se determina lo contrario en el pacto, y en ese sentido se insertará una cláusula.

ACCIDENTE AL "MANUEL CALVO"

Choca con una mina y resulta con averías. — No hay víctimas.

Ha ocurrido un accidente al trasatlántico Manuel Calvo, que, como es sabido, había salido de Barcelona conduciendo súbditos rusos. Los primeros informes que se han tenido eran algo confusos y suponían que había habido víctimas entre el pasaje y la tripulación, pero noticias posteriores han aclarado esos rumores, no teniendo confirmación, por fortuna, la noticia de que haya habido víctimas.

El accidente ocurrió en aguas de Grecia, y fué debido a que el trasatlántico español chocó con una mina. Se abrió en el buque una vía de agua, pero merced a los trabajos de la tripulación y a los auxilios que rápidamente le prestaron otros barcos, se logró taponar el boquete, y el buque fué remolcado a la isla de Tenedos, donde se encuentra actualmente. No habiendo, pues, ninguna desgracia ni en el pasaje ni en la tripulación.

El subsecretario de la Gobernación ha manifestado que el Gobierno no tiene más noticias que el telegrama recibido por la Compañía Trasatlántica.

Este vapor salió de Barcelona llevando súbditos rusos para su país, y, según el telegrama a que me refiero anteriormente, antes de entrar de entrar en el Estrecho de los Dardanelos, y al Oeste de la isla de Tenedos, chocó con una mina, abriéndose una vía de agua e inundándose la bodega número 2.

Sin embargo, el buque pudo ser remolcado hasta la isla de Mudes.

El telegrama no habla nada de víctimas; pero el hecho de que el barco haya podido ser remolcado hasta tierra hace presumir que no la hubo.

Un periodista hizo notar lo que manifestó en el ministerio de Estado, y el señor Lladó replicó:

—Lo de las víctimas fué un rumor de primera hora; pero el Gobierno no tiene confirmación de esas noticias.

Precisamente, para aclarar en definitiva cuanto haya acerca de este accidente se ha telegrafiado al consul de España en Atenas.

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Reus

En las últimas sesiones celebradas por esta Cámara se trataron los siguientes asuntos:

Abierta la primera sesión por el Sr. Presidente, manifiesta que el objeto de la misma es el de dar cuenta a la Cámara, para que esta resuelva del dictamen emitido por la Comisión especial nombrada en la sesión ordinaria del día 28 de marzo último para que dictaminara

respecto las Bases de mejora de la dependencia mercantil de esta ciudad presentadas a la Cámara por el "Centre Autonomista de Dependents del Comerç i de l'Indústria" en escrito de fecha 14 del mismo mes.

La Cámara, de conformidad con lo propuesto en el referido dictamen, acuerda desde luego acceder a las peticiones contenidas en las Bases números 2, 3 y 4 de las formuladas. Así mismo acuerda acceder en principio a la Base primera, pero subordinando la definitiva aceptación al resultado de una consulta que debe ser hecha a la Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona.

Seguidamente tómate el acuerdo de que una vez avacuada la consulta antedicha sea contestada la comunicación que se ha citado y se dé publicidad al acuerdo de la Cámara, que dadas sus atribuciones, no podrá ser sino de invitación a los Sres. Comerciantes para su aceptación.

En la segunda sesión se da lectura de una instancia de José M.ª Caselles Tarrats relativa a usos de esta plaza en cuanto al abono de sueldos a los dependientes de comercio en caso de enfermedad de los mismos. Se acuerda librar a dicho señor una certificación idéntica a la expedida a D. Francisco Simó sobre el propio asunto, por entender que con ello se dan por contestados aquellos extremos de la referida instancia que la Corporación puede o debe contestar.

El Sr. Presidente da cuenta de haber recibido la visita de una comisión de carteros de esta ciudad declarados cesantes con motivo de la última huelga solicitando que la Cámara gestionara su reposición. La Corporación, sin olvidar la necesidad suprema de que los servicios públicos funcionen siempre normalmente y la de no entorpecer la acción del Poder público en aquellos casos en que acude a medidas extremas para garantizarlos, atendiendo la probidad y celo con que han venido desempeñando sus funciones los carteros de esta ciudad y lo satisfecho que el comercio ha estado de sus servicios hasta el momento de la huelga, acuerda solicitar del Gobierno se haga lo que sea posible en favor de los respectivos carteros.

Sección Oficial

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE REUS

El Sr. Gobernador civil de la provincia, por Circular de fecha 20 de marzo último, inserta en el Boletín Oficial del día 22 del mismo mes, ha señalado los días 7 al 14 del presente abril para que se practique en esta ciudad la comprobación y contrastación periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar.

Los comerciantes, industriales y demás personas que en el ejercicio de su oficio y profesiones hayan de usar pesas, medidas y aparatos de pesar, los deberán presentar a la comprobación, durante los expresados días en el local de costumbre, situado en la planta baja de las Casas Consistoriales.

Para el debido cumplimiento de la Ley y Reglamento de Pesas y Medidas, ha de recordarse que las únicas pesas y medidas legales son las del sistema métrico decimal con la marca de la contrastación anual y que los precios de las mercancías deben referirse únicamente al kilogramo, litro y metro en el comercio al por menor y a los 100 kilogramos y hectolitro en las transacciones al por mayor, pues están prohibidas las denominaciones de libra, arroba, quintal y demás unidades antiguas que tanto se prestan al fraude en beneficio únicamente del comercio de mala fe.

Lo que he dispuesto hacer público para que llegue a conocimiento de todas las personas obligadas a su cumplimiento, advirtiéndoles que no se repartirán papeletas de aviso a domicilio, por no ser reglamentario.

Reus, 5 de abril de 1919.—El Alcalde, C. Tricás.

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Reus

AVISO

Desde el día 1.º de Abril y por durante todo este mes, estará expuesto en esta Cámara el Censo electoral rectificativo para que los interesados puedan hacer sus reclamaciones sobre inclusión o exclusión del mismo o sobre clasificación de diferentes grupos o categorías.

Dichas reclamaciones habrán de presentarse en la Secretaría de la Cámara durante la primera quincena de Mayo siguiente.

Lo que en cumplimiento de los artículos 30 y 31 del Reglamento orgánico de 14 de Marzo de 1918, se hace público

TEATRE BARTRINA

Gran Compañía de zarzuela y opereta de Enrique Torrijos y el Mtro. Lozano

Función para esta noche a beneficio del tenor cómico Sr. Parra y de la tiple Sra. Alapont.

El asombro de Damasco

LOS GRANUJAS

para que llegue a conocimiento de los electores de esta Cámara.

Reus 31 de Marzo de 1919.—El Presidente, Juan Boqué.—El Secretario, Juan Cachot.

REGISTRO CIVIL

Inscripciones del día 7 de Abril de 1919.

NACIMIENTOS

José Amat Durán.— Pilar Vergés Sardá.

MATRIMONIOS

Vicente Guinovart Gavaldá, con Magdalena Amorós Ollé.

DEFUNCIONES

Cándida Escuté Vilaseca, 82 años, Carmen alta 12.—Matilde Llobet Puig 69 años, Arrabal Salmerón 4.—Salvador Pujals Vidal, 13 años, San Elías 38.—Raimunda Ferrús Casas, 33 años, Santa Clara 9.—Josefa Sagalá Mestres, 14 meses, Monterols 10.—Paula Barberá Librería, 73 años, Nueva de Misericordia 35.

Sección Religiosa

Santos de hoy.—San Dionisio.
Santos de mañana.—San Acacio.

Crónica

Después del espléndido y primaveral día de anteayer que fué aprovechado por muchísimos de estos vecinos para disfrutarlo trasladándose al campo, montes vecinos y playas de Salou, amaneció ayer lloviznando y continuando así a intervalos durante todo el día, y si bien al cerrar la noche se despejó algo, anochecido ya volvió el tiempo al régimen lluvioso que dominó durante el día.

Las noticias recibidas ayer de Barcelona son de que va restableciéndose la normalidad.

Circularon tranvías en todas líneas habiendo acordado volver los tranviarios al trabajo salvo pocas excepciones.

Los servicios de electricidad, agua y gas están completos.

Las industrias, comercios, tiendas, cafés, hoteles, mercados, acarreos, transportes, puertos y demás, reanudaron el trabajo; lo propio se hizo en varias fábricas.

Quedan huelgas parciales, como la del ramo de construcción, que no está resuelta.

También está para resolver la de los periódicos, a pesar de haber reanudado el trabajo los tipógrafos.

Los obreros fideeros solicitaron ayer de sus patronos un aumento diario de 150 pesetas en los jornales.

BOLSIN DE REUS

Representante de la BANCA ARNÚS

27. MONTEROLS, 27

Compra y venta al contado y a plazo por cuenta de sus clientes, de toda clase de valores en las Bolsas de España y extranjero.

Cobro de cupones y títulos amortizados

El mercado semanal celebrado ayer se vió poco concurrido, debido a lo lluvioso del tiempo y a las pocas existencias de los principales frutos y caldos del país, que se cotizaron:

Almendra mollar a 67 pesetas saco de 50'400 kg.; avellana cosechero buena, a 85 pesetas los 58'400 kg.; y superior hasta 87 ptas.; algarobas de 11'25 a 11'50 ptas. los 41'400 kg.; aceite superior de 29 a 30 ptas.; los 15 kg.; vino de 8 a 9 reales tinto y blanco, grado y carga; alcohol industrial de 202 a 203 pesetas hectolitro.

Los precios de avellana y almendra se mantienen firmes; los de las algarobas sostenidos con poca demanda; los aceites están flojos con tendencia a baja y en cuanto a los vinos no se opera más que para las necesidades del consumo y los precios no muestran mucha animación.

A la salida del tren de Tarragona para nuestra ciudad, a las 8 de la mañana del viernes último, estuvo a punto de ocurrir una desgracia.

Viajaba en el citado convoy la familia de un Guardia civil con un niño de cinco años, el cual cayóse al suelo por haberse abierto la puerta del coche. Inmediatamente el padre tocó el timbre de alarma y antes de parar la máquina se arrojó a la vía, recogiendo al pequeño que por fortuna no ofrecía ninguna herida ni contusión exterior.

El suceso, que ocurrió cerca del paso nivel de la plaza de Olózaga, de Tarragona, alarmó a los viajeros por haberse detenido el tren, que poco después reanudó su marcha.

Esmalte Bengaline, para exteriores.
Esmalte Emol, para interiores.
Lory, pintura fina brillante al aceite.

En botes de medio, 1 y 5 kg.
CAYETANO CAVALLE S. en C.
Plaza Constitución 16.—Teléfono 84

REUS.

Ayer fué conducido a la última morada el cadáver de la bondadosa señora D.ª Matilde Llobet Puig, fallecida anteayer, cuyo luctuoso acto se vió muy concurrido.

Esta mañana a las 9, se celebraron funerales para el eterno descanso de su alma en la Parroquial iglesia de la Purísima Sangre.

Acompañamos en el dolor que la aflija a la familia de la difunta y en especial a sus señores hijos e hijos políticos y a su esposo nuestro particular amigo D. José Huguet Perelló.

Desde ayer la censura gubernativa de los periódicos se ejerce por personal de las oficinas de Vigilancia de esta ciudad.

Pida a su barbero una fricción de LOCION EBER, seguro de adoptarla siempre. De venta: Roca y Ribas y Farmacia Serra.

Por esta Alcaldía se llama cada día a determinado número de deudores por reparto, a quienes por el señor presidente de la comisión de Hacienda se les recuerda la obligación que tienen de ponerse al corriente participándoles que de no hacerlo se procederá al embargo de sus bienes.

La función que esta noche se celebrará en el Teatro Bartrina, se anuncia a beneficio del popular tenor cómico Sr. Parra y de la tiple Sra. Alapont. Se pondrán en escena las zarzuelas «El asombro de Damasco» (2 actos), y «Los Granujas» (1 acto), en las que se distinguen notablemente los beneficiados.

La función a beneficio del barítono señor Arias ha tenido que aplazarse por enfermedad del bajo Sr. Parera, quien debía tomar parte en las obras escogidas por el Sr. Arias.

Escriben de Tortosa que hace tres días explotó un petardo cerca del Ayuntamiento de aquella ciudad.

El explosivo debió ser potentísimo, pues que la detonación se oyó en toda la población.

De entremés, sardinas finas de J. Ansoa

La Dirección general de Aduanas ha publicado en la Gaceta la relación de cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachadas en los puertos de la península e islas Baleares durante el mes de febrero último.

De trigo se importaron 16.041.538 kilogra-

mos, y de maíz 3.976.574; todos los cargamentos procedían de la República Argentina. No hubo ninguna importación de los demás cereales. En cumplimiento de disposiciones dadas por el Ministerio de Hacienda, han llegado a Tarragona un ingeniero industrial y un profesor mercantil para girar visitas de inspección a la capital y pueblos de la provincia, en revisión de las tarifas de Contribución industrial y Contribuciones por utilidades. Prepárense, pues, nuestros industriales y los de los pueblos para recibir la correspondiente visita de inspección.

F. Priés Demestre
Corredor de Comercio Colegiado
Arrabal Sta. Ana, n.º 57
Pago de todos los cupones vencimiento 1.º Abril.
Compra-venta de valores.
Cambio de monedas y billetes extranjeros.

La Audiencia provincial ha hecho los siguientes señalamientos para la actua semana:
Día 8.—Del Juzgado de Tortosa, la causa por homicidio seguida contra Ramón Cid, siendo ponente el Sr. Martí, defensor señor Lloret; 4 testigos.
Día 9.—Del propio Juzgado, la causa por homicidio contra Vicente Escorhuela; ponente, Sr. Martí; defensor, S. Mullerat, procurador Sr. Vallvé; 5 testigos.
Día 10.—Del Juzgado de Tarragona, la causa por robo instruida a Agustín Ortega y otro; ponente Sr. Rovira, defensor Sr. Vendrell; 5 testigos.

PARA LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS
Ordenado a todos los propietarios de fincas urbanas que el pago de aumento de contribución como resulta de la clasificación llevada a efecto por los señores Arquitectos del Estado en esta población sea hecho en las arcas del Tesoro por cargaremes, y siendo de gran molestia para dichos señores propietarios por tenerlo que verificar en Tarragona así como el desconocimiento justificado de la tramitación de estos asuntos en centros oficiales como Delegación de Hacienda y Banco de España, esta Agencia de mi propiedad se encarga de verificar estas operaciones en dichos Centros oficiales dentro de la más estricta legalidad y economía para dichos señores propietarios.
Dirigirse al Agente de Negocios matriculado en esta plaza Pío Montero, arrabal de Robuster, 24, pral., Tel. 343.

Como no era menos de esperar se ven muy concurridos los sermones del Padre Rodrigo de Manresa, en la Iglesia de San Francisco, con motivo de celebrarse el Septenario de Ntra. Señora de los Dolores.
Hoy por el cambio de hora empezará la función a las siete de la tarde.
El Doctor A. Bosch UCELAY, especialista en enfermedades de la garganta, nariz y oído, visita en Reus todos los lunes, en su Consultorio de la Plaza de la Constitución esquina a la de Güell y Mercaderes (entrada por esta calle), de 9 a 1 y de 3 a 6.

RECORDATORIOS COMUNION
Surtido en Estampas y Carnets.
Tipografía de Ferrando, Arrabal de Santa Ana, 35.—Reus.

Si provee lo champany de Reus, vos no aseguro, mai més beureu d'altre marca. Demaneulo per tot.

Sección Comercial

CAMBIOS CORRIENTES
dados por la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de la plaza de Reus.

VALORES LOCALES	DINERO PAPEL OPS.
250	Gas Reusense
525	Industrial Harinera
675	Banco de Reus
500	Obs. Eltra Reusense
25	C. Reusense Tranvías
200	C. Reusense Tranvías privilegiadas 5 p 8
400	Electra Reusense
212.50	Instituto Pedro Mata
560	
450	Empresa Hidroforica
315	Obs. Instituto P. M.
725	Carburos de Ternel
200	Pantano de Riudecasas

Se ofrece para bajar en cualquier comercio o almacenes, un sujeto con cualidades para el trabajo corporal e intelectual. Pídanse informes en esta administración.

SE NECESITA
un dependiente, preferible con nociones de carpintería o ebanistería.
Para informes en esta imprenta.

DR. J. HERNÁNDEZ FERRER
De la Facultad de Medicina del Hospital Clínico
MEDICINA GENERAL
y especial del estómago y enfermedades genito-uritarias.
Tratamiento moderno de la DIABETES
CONSULTA: lunes y jueves, de 10 a 1 y de 3 a 5.
Arrabal de Santa Ana, 53, entresuelo.—REUS

Falta Médico
En el pueblo de San Feliú Saserra (provincia de Barcelona), distante 25 kilómetros de Manresa, de donde salen diariamente automóviles que hacen el trayecto hasta Prats de Llusanés en combinación con los trenes.
Sueldo anual asegurado del Ayuntamiento, 3.000 pesetas. Debe tener botiquín por su cuenta.
Para más informes, dirigirse al Alcalde de la misma población,
Cura el estómago el ELIXIR SAIZ DE CARLOS.

Vichy Imperial
Agua gaseosa natural, alcalina diurética, la única que garantiza su procedencia con el presinto municipal de
GALDAS DE MALAVELLA
—PIDASE EN TODAS PARTES—

Francisco Madurell
Chauffeur mecánico
Participa al público haber adquirido un magnífico automóvil marca «Hispano Suiza», último modelo Landulet, el cual, a precios económicos podrá utilizarlo toda persona que del mismo tenga necesidad. Se reciben encargos en el Bar Mundial, Teléfono 253.

MERITORIO
Para una importante casa de comercio hace falta; ganará enseñada.
Dirigirse personalmente o por escrito al Arrabal alto de Jesús, n.º 50, 3.º, de 1 a 2 y de 9 a 10 noche.
Inútil presentarse sin referencias de primer orden.

MODISTA DE SOMBREROS
Se ofrece a domicilio, para la confección y composturas. Dirigirse: Plaza de Cataluña núms. 2 y 3, 1.º

SON LAS UNICAS QUE CURARAN TOS
POR CRONICA Y FUERTE QUE SEA
DOS REALES CADA
en todas las farmacias

Espectáculos:
TEATRE BARRINA
Compañía de zarzuela y opereta española dirigida por el primer actor Enrique Torrijos.
Función para hoy.—«Los granujas» y «El asombro de Damasco».—A las 9.
IMPRESA DE CELESTINO FERRANDO.—REUS

CONFITES CARPA
REMEDIO RECONOCIDO COMO EL MAS EFICAZ, RAPIDO Y COMODO PARA CURAR LA
TOS
NO CONTIENEN OPIO NI MORFINA EN TODAS LAS BUENAS FARMACIAS

VENTA AL POR MAYOR
FARMACIA CARPA
PLAZA PRIM.—REUS

Depósito de Relojería
de todas clases y marcas en oro, plata, y níquel.
Relojes de bolsillo y Despertadores desde 2'90 Pesetas
COMPOSTURAS

Compañía del Gramófono
SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA
Muito colosal de los célebres artistas
TITTA RUFFO y CARUSO
en discos marca Gramófono
DE VENTA: R. PERPIÑA
Calle Mayor, núm. 22.—REUS.
Despacho 24, pral.



En venta VITRINA propia para mostrador, con cristales y montantes; anchura 1 metro; largo 2'50, y alto 2'90. Informarán en esta imprenta.

Faltan En la fábrica de los señores Aulesa y Barberá faltan operarios para trabajar en la confección de género de punto, en particular para remallar y repasar. Para más detalles dirigirse a la misma fábrica, Camiño de Tarragona, núm. 10. Reus.

Aviso Hay una señora que desearía encontrar como huéspedes a dos caballeros a todo estar. Precios moderados. Tratos como de familia. Para informes dirigirse a esta imprenta.

Su hijo será un hombre fuerte mañana
si V. cuida al presente su perfecta alimentación. Es preciso que su niño coma para que sus extremidades guarden relación con el cuerpo; también necesita dormir bien para aumentar la fuerza digestiva. He aquí por qué el problema de la alimentación, es el porvenir de su niño y hay que atenderlo ante todo. El mejor alimento para los niños es el pecho de la madre; pero cuando esto no es posible, únicamente le reemplaza la

Harina lacteada Nestle
tan digestiva, tan pura, tan sana y tan nutritiva como la leche de la madre.

SE VENDE
una taberna muy antigua y acreditada por tener que ausentarse sus dueños.
Razón: Pi y Margall, 37.

En venta Por retirarse del negocio se vende una Barbería en uno de los puntos más céntricos de la población. Para informes calle Jesús, 28.—Reus.

BOMBA
gemela FAFEUR con 85 metros tubería de cobre, se vende. Razón en esta imprenta.

NO DE V. MÁS VUELTAS A SU CABEZA
EL MEJOR DENTIFRICO DEL MUNDO Y PREFERIDO POR LAS PERSONAS DE GUSTO ES EL
Precio 150 pt.
LICOR DEL POLO
MEDIO SIGLO DE EXITO
ESPAÑOLES NO DEJARSE SORPRENDER POR DENTIFRICOS EXTRANJEROS

Dependiente. Se necesita uno en a librería de José Grau, Monterols, 20.1
—Fuera enfermedades del cuero cabelludo. Desaparición de la caspa. LACION EBER, la mejor del mundo. De venta: Roca y Ribas y Farmacia Serra,

DR. J. MALLAFRE LOPEZ
Enfermedades de los Niños y Partos
CONSULTA DE 3 A 5
Arrabal Santa Ana, 56, pral. REUS.

ELIXIR ESTOMACAL
de Saiz de Carlos (STOMALIX)
Es recetado por los médicos de las cinco partes del mundo porque tonifica, ayuda a las digestiones y abre el apetito, curando las molestias del
ESTÓMAGO É INTESTINOS
el dolor de estómago, la dispepsia, las acedias, vómitos, inapetencia, diarreas en niños y adultos que, á veces, alternan con estreñimiento, dilatación y úlcera del estómago, etc. Es antiséptico.
Da venta en las principales farmacias del mundo y en Serrano, 30, MADRID, desde donde se remiten folletos a quien los pida.

Dr. Luis Torrents
Especialista en las enfermedades del oído, garganta y nariz
REEDUCACION DEL OIDO
Sub-director facultativo de la Escuela de Sordo-Mudos y del Consultorio Otorino-Laringológico Municipal de Barcelona, ha abierto un Consultorio en REUS Plaza del Castillo n.º 1, 2.º, en donde visitará todos los LUNES de 9 a 12 y de 3 a 5 tarde.

JARABE YER
CURA
todas las enfermedades del Pecho y Vías respiratorias. El más activo de los preparados para combatir con éxito seguro Tos, Bronquitis, Tuberculosis, Asma y toda clase de Catarros.
DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS Y DROGUERIAS

SANTANA Y BEIN
Mallorca, 405.—BARCELONA
TUBERÍAS
de cemento portland exclusivamente, desde 10 centímetros, hasta un metro de diámetro. Sistema patentado, exclusivo en España.
Representante en Reus: Antonio Barrera, calle del Sol, 11.

Compañía Wotan

JOSÉ LOZANO

MONTEROLS, 26.

Servicios de la Compañía Trasatlántica FERROCARRILES

LINEAS AL RIO DELA PLATA Y AL BRASIL

El vapor **REINA VICTORIA EUGENIA**
saldrá el día 5 de Barcelona, el 6 de Málaga y el 8 de Cádiz, para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires.

El vapor **LEON XIII**
saldrá el día 12 de Bilbao el 7 de Santander, el 8 de Gijón, el 9 de la Coruña y el 17 de Vigo, para Río Janeiro, Santos, Montevideo y Buenos Aires.

El vapor **G. LOPEZ LOPEZ**
saldrá el 15 de Marzo de Barcelona, el 16 de Valencia, el 18 de Málaga y el 21 de Cádiz para New York, Habana, y eventualmente Veracruz.

El vapor **ALFONSO XIII**
saldrá el día 16 de Bilbao el 19 de Santander, el 20 de Gijón el 22 de Coruña para Habana y Veracruz. Admite carga y pasaje para Costa Firme y Pacífico con trasbordo en Habana.

El vapor **LEGAZPI**
saldrá el día de 17 de Marzo Barcelona, el 18 de Valencia, el 20 de Málaga y el 22 de Cádiz para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, Puerto Limón, Colón, Sabanailla, Curaçao, Puerto Cabello y La Guayra. Se admite carga y pasaje con trasbordo para Veracruz, Tampico, Puerto Barrios, Cartagena de Indias, Maracaibo, Cere, Guantánamo, Carúpano, Trinidad y Puerto del Pacífico.

El vapor **SAN CARLOS**
saldrá el 7 de Marzo de Barcelona, con escalas en Valencia y Alicante, y el 12 de Cádiz, para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de La Palma, y demás escalas y Fernando Poo.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables y pasajeros, a quienes la Compañía da alojamiento y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Todos los vapores tienen Telegrafía sin hilos. También se admite carga y se expiden pasajes por todos los puertos del mundo, serviendo líneas regulares.

Agentes en Barcelona, Sres. Ripol y C.ª, Gran Vía Loyatana, núm. 5, bajos
Agente en Reus, **LUIS DE PEDRO**, Plaza de Prim, 3
Expande billetes directos para Buenos Aires, Cuba y demás mites

Servicio de trenes desde 1.º de Marzo de 1917

DE REUS A LERIDA	
Salida 8'22	Llegada 11'22
13'35	20'05
17'59	22'03
20'30	0'22

DE LERIDA A REUS	
Salida 5'30	Llegada 9'46
8'29	12'29
11'56	20'17
15'—	17'58

DE REUS A TARRAGONA	
Salida 9'57	Llegada 10'30
12'54	13'27
14'30	15'05
18'08	18'35
20'50	21'34

DE TARRAGONA A REUS	
Salida 7'55	Llegada 8'10
12'17	12'53
16'36	17'14
19'25	20'03

DE REUS A BARCELONA	
Salida 5'03	Llegada 9'28
7'25	9'23
8'49	13'27
14'13	17'24
17'16	21'44

DE BARCELONA A REUS	
Salida 5'26	Llegada 9'23
9'20	12'48
19'49	21'53

DE REUS A MARSÁ Y MORA		
Salida 7'17	Salida 9'29	Llegada 10'15
13'17	14'24	14'55
16'30	18'57	19'48
19'49	21'11	21'47
22'01	—	23'07

DE MORA Y MARSÁ A REUS		
Salida 6'13	Salida 7'42	Llegada 7'17
6'30	8'43	8'39
7'03	8'43	10'19
12'17	13'11	14'03
17'27	19'12	20'52

LINEA DE VALENCIA	
Salen de Salou para Valencia:	
las 6'11, 9'18, 0'02	(hasta Benicarló)
18'02	(desde Benicarló)
Llegan de Valencia a Salou:	
las 4'19, 8'32, 18'36	(desde Benicarló)
0'35,	

FERROCARRIL ECONOMICO

— DE —
REUS A SALOU
Servicio desde el 9 de Septiembre de 1918
SALIDAS DE REUS
(ARRABAL ROBUSTE)

Tren núm. 26	a las 8'25
32	16'00

SALIDAS DE SALOU	
Tren núm. 25	9'20
35	18'40

Trenes extraordinarios en los días festivos
Salidas de Reus (Arrabal)
Tren núm. 12 a las 15'00
63 a las 17'05
Salidas de Salou
Tren núm. 1 a las 16'00

¡Agricultores!

Abonad con Nitrato de sosa de Chile. Es un abono excelente para toda clase de cultivos. Se vende en todas las casas importantes que se dedican al comercio de abonos. Informes y folletos gratis para su aplicación dirigiéndose al COMITÉ DE NITRATO DE SOSA DE CHILE. **Almirante, 19.-MADRID**

La mejor agua de mesa

SEGUN OPINIÓN AUTORIZADA DE SRES. FACULTATIVOS Y ENFERMOS DEL ESTÓMAGO, SON LOS **Litinoideos Serra**
Primera sal litínica fabricada en España para la obtención de la sabrosísima Agua de Mesa, maravilla de la salud.

Exigid el nombre registrado **LITINOIDEOS** en letra blanca sobre fondo azul

FABRICA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
A. SERRA. - REUS. Arrabal de Sta. Ana, 80. Teléfono n.º 1

Leña para cocinas económicas

y astillada para calderas de vapor. Depósito: Paseo de Sunyer, teléfonos números 332 y 336.—J. MONTAGUT.

COBERTES Rocalla

Los mes económicos i duraderos
DE JOSEP ESTEVA Y C.ª
Portal de l'Angel, 1 i 3, pral., BARCELONA.-Teléfono 3344 A.
Representant a Reus: **JOSEP RECASENS MERCADÉ**, Arrabal S. Pere 11 i 13

ALERTA! ALERTA! ALERTA!

Se ofrecen en esta población aguas minerales como procedentes de los manantiales **VICHY CATALAN**, sin serlo. Llamamos la atención de los consumidores para que no se dejen sorprender y para que se fijen bien en las botellas que les ofrezcan, puesto que las de **VICHY CATALAN**, llevan tapones, cápsulas, precintos y etiquetas con el nombre **Sociedad Anónima Vichy Catalán**, y por lo tanto dejan de proceder de dichos manantiales las que no los llevan.

TARIFA

PARA LA INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN ESTE PERIÓDICO

PRECIOS MENSUALES					
	En tercera página				En 4.ª pág.
Hasta 3 ctm. de altura.	5'—	7'50	10'—	15'—	por cada espacio de 7 X 5 ctm. que ocupa
De 4 a 5 ctm. de altura.	6'50	10'—	15'—	20'—	
Por cada ctm. más...	0'50	1'—	2'—	3'—	

En primera página aumenta un 50 por 100.
En segunda página doble precio

Un número reducido de inserciones de anuncios en las páginas 1.ª, 3.ª, 6.ª, que no lleguen a ocho, se contará la mitad de los precios de esta tarifa; desde 9 a 24 se cobrará por un mes. Los Remitidos, anuncios de crónica, de sección oficial, artículos de propaganda, etc., etcétera, que se publiquen por un número reducido de inserciones pagarán 25 céntimos por la primera inserción y 10 céntimos por cada inserción sucesiva, y si el número fuese mayor de veinte, satisfarán a razón de ocho céntimos la línea, contando la primera inserción a 0,30 pias línea. Toda orden de inserción que no venga acompañada de su importe no podrá ser cumplida.

Altas y Bajas para la Contribución DE VENTA en esta imprenta

Preservarse de enfermedades infecciosas es seguro tomando el **VICHY PRATS**
de Caldas de Malavella, similar al VICHY FRANCS, igual al VICHY CATALAN.
Indispensable para las enfermedades del estómago
AGENTE EXCLUSIVO PARA LA PROVINCIA DE TARRAGONA
Román Marimón, P. Cataluña 7.-Reus

¡Viticultores!
CON EL EMPLEO DE **Azufre precipitado**
No aparecerá en vuestros viñedos la temida plaga del **OIDIUM**
PEDID DETALLES A **OTTO MEDEM**
VALENCIA BARCELONA MALAGA
C. Alfredo Calderón, 13 C. Bailén, 2. C. Prim, 2.
DEPÓSITO DE ABONOS QUÍMICOS Y ORGÁNICOS
Sulfato de cobre - Azufre sublimado

VITICULTORES
Os ofrecemos oro regalado
El insecticida **SAN CRISTOBAL** salva de verdad las viñas y árboles frutales de todas las plagas. NO SE NECESITA AZUFRE. En 1918 hicisteis ensayos desastrosos con otros. Ojalá hubieseis probado el nuestro que no engaña. Probado, no desconfiéis.
UNICO AGENTE: J. ROVIRA PALAU, Balneario 16.-Barcelona.

Si padecéis de jaqueca, neuralgias, dolores de cabeza nerviosos o reumáticos usad siempre el **CEREBRINO MANDRI**
NUNCA PERJUDICA
SE VENDE EN FARMACIAS, ORTOFARMACIAS Y CENTROS DE ESPECIALIDADES.
DEPÓSITO GENERAL
Ancha 25-FARMACIA
BARCELONA